



Excmo. Ayuntamiento de El Rubio

Expediente n.º: 857/2023.

Procedimiento: Pleno ordinario 29 de septiembre de 2023.

Asunto: Anuncio Boletín Oficial de la Provincia.

ANUNCIO

AYUNTAMIENTO DE EL RUBIO

Don Jesús Guerra Jiménez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Rubio (Sevilla), hace saber:

El Pleno del Ayuntamiento de El Rubio, en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de diciembre de 2023, ha acordado la aprobación definitiva de la *modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles*, en los términos siguientes:

Considerando que el Pleno del Ayuntamiento de El Rubio, en sesión ordinaria de fecha 29 de septiembre de 2023, aprobó inicialmente con cuórum de mayoría absoluta, la *modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles* y en la que, entre otros, se establece una bonificación del 30% de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía proveniente del sol.

Considerando que dicho acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, se ha sometido a información pública por plazo de treinta días hábiles, para que los interesados puedan presentar alegaciones y reclamaciones que estimen oportunas, publicándose en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 240, de 17 de octubre de 2023 y tablón web en esa misma fecha.

Considerando que, en el plazo legalmente establecido, se presentan alegaciones por parte de Doña Mónica Fernández Caro, concejala delegada de Hacienda del Ayuntamiento de El Rubio (n.º registro entrada 2023-E-RC-3829, de 27 de noviembre de 2023), en aras de una mejor gestión de la aplicación de la citada bonificación.

Consultado el Departamento de titularidad urbana/devoluciones y beneficios fiscales de urbana del OPAEF y examinado el escrito de alegaciones presentado por la Concejala de Hacienda, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Estimar el escrito de alegaciones presentadas por la Concejala Delegada de Hacienda del Ayuntamiento de El Rubio e incorporar las mismas al texto de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles, quedando la redacción definitiva de las modificaciones reflejada en el **Anexo I** que se incorpora a estos acuerdos.

JESUS GUERRA JIMÉNEZ (1 de 1)
Alcalde-Presidente
Fecha Firma: 08/12/2023
HASH: 9d3bb62aa6c30a225e7067a16c4d56



Cod. Validación: 4QPQLFZFFFTJRYTXHGDXL4
Verificación: <https://elrubio.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 3

Segundo: Aprobar con carácter definitivo, una vez resueltas las alegaciones presentadas, la modificación en la imposición del impuesto y sus bonificaciones, y la redacción definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre Bienes Inmuebles con la redacción que se recoge en el expediente.

Tercero: Publicar dicho acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón web del Ayuntamiento, aplicándose a partir de la fecha que señala dicha Ordenanza.

Cuarto: Notificar este acuerdo a todas aquellas personas que hubiesen presentado alegaciones durante el período de información pública.

Quinto: Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para todo lo relacionado con este asunto.»

ANEXO I

<< PROYECTO MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (IBI)

(Se modifica la cuota tributaria y se incluye una nueva bonificación).

Artículo 9. Cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo.

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable sobre los bienes de naturales urbana queda fijado en el 0,62 por cierto.

El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicables sobre los bienes de naturales rústica queda fijado en el 1,10 por cierto.

Artículo 10. Bonificaciones.

1. Se establece una bonificación del 25% en la cuota líquida del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, aplicable a aquéllos inmuebles, en suelo no urbanizable, respecto de los que se haya aprobado algún proyecto de actuación urbanística en suelo no urbanizable, por interés social y mantengan la actividad económica que motivó el mismo o una similar, que acredite la creación de empleo.

2. Se establece una bonificación del 30% de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles en los que se hayan instalado legalmente sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía proveniente del sol.

2.1. Esta bonificación tendrá carácter rogado, debiendo ser solicitada por los interesados antes del 31 de diciembre del ejercicio anterior al que se pretende la aplicación del beneficio fiscal.

2.2. Dicha bonificación será de aplicación durante los dos años siguientes a la solicitud de la misma, pudiéndose renovar la bonificación de manera sucesiva cada dos años por el mismo procedimiento y mientras ésta permanezca en vigor o hasta su modificación o derogación expresa.

2.3. Sólo se concederá una bonificación por vivienda.

2.4. El solicitante deberá aportar, para solicitar/renovar la citada bonificación, la siguiente documentación:

a) Fotocopia del recibo del I.B.I. de urbana que grave la vivienda en cuestión, o copia de la resolución de la Gerencia Territorial del Catastro donde conste el alta del inmueble.



b) Certificado de instalación eléctrica de Baja tensión del instalador autorizado ante el Organismo competente en la materia y comunicación de puesta en funcionamiento ante la Delegación Territorial en Sevilla de la Junta de Andalucía, todo ello gestionado por la misma empresa instaladora.

c) Factura detallada de la instalación.

d) Copia de la licencia de obra/declaración responsable del sistema para el aprovechamiento eléctrico de la energía proveniente del sol.

e) Informe técnico de los servicios municipales (aportado por el Ayuntamiento)

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Para el ejercicio 2024, las solicitudes de la bonificación se podrán presentar hasta el 31 de marzo de 2024.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.>>

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El Rubio al día de la fecha de la firma electrónica. - El Alcalde, D. Jesús Guerra Jiménez.

DOCUMENTO FECHADO Y FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.



Cod. Validación: 4QPQLFZFFFTJRYTXHGDXL4
Verificación: <https://elrubio.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 3